ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0740-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2.- Tema de la Iniciativa.	Armonización normativa.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Araceli Celestino Rosas
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	22 de marzo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de marzo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Cambiar la denominación Distrito Federal por el de la Ciudad de México. Actualizar el nombre de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sustituir el término Asamblea, por Congreso; y en veces salario mínimo por valor de la Unidad de Medida y Actualización.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 6º, Apartado A, fracción I, respecto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

> Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIONES VIII, XV, XVI Y XVIII; 40, SEGUNDO PÁRRAFO; 41, PRIMER PÁRRAFO, Y FRACCIÓN VI; 42, FRACCIÓN XV; 71, FRACCIÓN I; 72; 98, TERCER PÁRRAFO; 201, FRACCIÓN II, Y 214, FRACCIONES I, SEGUNDO PÁRRAFO, II Y III, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** **Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 3, fracciones VIII, XV, XVI y XVIII; 40, segundo párrafo; 41, primer párrafo, y fracción VI; 42, fracción XV; 71, fracción I; 72; 98, tercer párrafo; 201, fracción II, y 214, fracciones I, segundo párrafo, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:
Artículo 3. …	Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
I. a la **VII.** …	I. a VII. …
VIII. Entidades Federativas: Las partes integrantes de la Federación que son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango,	VIII. Entidades Federativas: Las partes integrantes de la Federación que son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua,

Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y *el Distrito Federal*;	Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y **la Ciudad de México**;
IX. a la **XIV.** …	IX. a XIV. …
XV. Ley Federal: La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública *Gubernamental*;	XV. Ley Federal: La **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**;
XVI. Organismos garantes: Aquellos con autonomía constitucional especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales en términos de los artículos 6o., 116, fracción VIII *y 122, apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*	XVI. Organismos garantes: Aquellos con autonomía constitucional especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales en términos de los artículos 6o. y 116, fracción VIII;
XVII. …	XVII. …
XVIII. Servidores Públicos: Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y *el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*;	XVIII. Servidores Públicos: Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y **de la Ciudad de México**;
XIX. a la **XXI.** …	XIX. a XXI. …

Artículo 40. Los Organismos garantes tendrán la estructura administrativa necesaria para la gestión y el desempeño de sus atribuciones.	Artículo 40. ...
El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas *y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, deberán otorgar un presupuesto adecuado y suficiente a los Organismos garantes para el funcionamiento efectivo y cumplimiento de la presente Ley, las leyes federales y de las Entidades Federativas, según corresponda, conforme a las leyes en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria.	El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas deberán otorgar un presupuesto adecuado y suficiente a los Organismos garantes para el funcionamiento efectivo y cumplimiento de la presente Ley, las leyes federales y de las Entidades Federativas, según corresponda, conforme a las leyes en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria.
Artículo 41. El Instituto, además de lo señalado en la Ley *Federal* y en el siguiente artículo, tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 41. El Instituto, además de lo señalado en la Ley **General** y en el siguiente artículo, tendrá las siguientes atribuciones:
I. a la **V.** ...	I. a V. ...
VI. Interponer, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal o del *Distrito Federal*, así como de los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho de acceso a la información;	VI. Interponer, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal o de **la Ciudad de México**, así como de los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho de acceso a la información;
VII. a la **XI.** ...	VII. a XI. ...

Artículo 42. …	Artículo 42. Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:
I. a la **XIV.** …	I. a XIV. ...
XV. Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;	XV. Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y **el Congreso de la Ciudad de México**, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;
XVI. a la **XXII.** …	XVI. a XXII. ...
Artículo 71. …	Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:
I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, *el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal* y los municipios:	I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal y los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas y los municipios:
a) a la **g)** ...	a) a g) ...
II. …	II. ...
Artículo 72. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes	Artículo 72. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes

Legislativos Federal, de las Entidades Federativas *y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:	Legislativos Federal y de las Entidades Federativas, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:
I. a la **XV.** ...	I. a XV. ...
Artículo 98. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al organismo garante correspondiente sobre el cumplimento de la resolución.	Artículo 98. ...
...	...
Cuando los Organismos garantes de los Estados o *del Distrito Federal*, según corresponda, consideren que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución	Cuando los Organismos garantes de los Estados o **de la Ciudad de México**, según corresponda, consideren que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución.
Artículo 201. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus competencias, podrán imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:	Artículo 201. ...

I. ... **II.** Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el *salario mínimo general vigente en el Área geográfica de que se trate*. ... ... **Artículo 214.** Las infracciones a lo previsto en la presente Ley por parte de sujetos obligados que no cuenten con la calidad de servidor público, serán sancionadas con: I. ... Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta *días de salario mínimo general* vigente *en el área geográfica de que se trate*; **II.** Multa de doscientos cincuenta a *ochocientos días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate*, en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 206 de esta Ley, y	I. ... II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el **valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**. ... ... Artículo 214. ... I. ... Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** vigente; II. Multa de doscientos cincuenta a ochocientas **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** vigente, en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 206 de esta Ley, y

III. Multa de ochocientos a mil *quinientos días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate*, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 206 de esta Ley. Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta *días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate, por día*, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores.	III. Multa de **ochocientos a mil quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** vigente, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 206 de esta Ley. Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores.
	TRANSITORIOS. **ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Carlos Gómez Valero